

Expte.

DI-841/2015-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza

Asunto: Criterios para admisión en primer ciclo de Educación Infantil

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, se muestra disconformidad *“con el reciente sorteo y formas de puntuación en que se basa el Ayuntamiento y DGA para otorgar plaza en sus respectivas guarderías públicas”*. En particular, en alusión a la situación de D. XXX, residente en la plaza de ... de Zaragoza, se estima *“que no se ha obrado de manera justa”*, y se expone que:

“En primer lugar, tienen más puntuación, como se dijo a la entrega de la documentación, los niños que estén trabajando el padre y la madre puesto que suman tres puntos y los padres que están por desgracia ambos en el paro no suman ninguno.

En segundo lugar, no se ha tenido en cuenta cercanía y proximidad al centro puesto que el aludido vive a escasos 200 metros de ambos centros y en ambos se le dijo por parte de las directoras que eso no se tenía en cuenta, solo que ambos padres estén trabajando. La familia vive en el barrio de la Paz y hay niños de diferentes barrios y no

cercanos a dichos centros y los cuales tienen más puntuación solo por motivo laboral.

En este caso, los padres no disponen de dinero para poder pagar una guardería privada, y necesitan buscar trabajo para sostener la unidad familiar. Creo que una unidad familiar en la que trabajan el padre y la madre tienen más posibilidad de pagar un centro privado que la familia aludida.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- El Vicealcalde del Ayuntamiento de Zaragoza nos remite un informe de la Coordinadora de Escuelas Infantiles Municipales que, en relación con la cuestión planteada en la queja, nos traslada que:

“1º.- Las competencias en materia de educación corresponden a la Administración Educativa, DGA.

2º.- El Tramo 0 a 3 años no es una escolaridad obligatoria.

3º.- El Baremo y condiciones de acceso son conocidos por los solicitantes, de forma previa a la solicitud de plaza, en el cual en ningún momento se puntúa la proximidad al domicilio.

4º.- *El Ayuntamiento de Zaragoza aplica el Baremo que la DGA establece para sus centros de acuerdo a la normativa, y que ha sido publicado en:*

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón y se establecen las cuotas de su servicio de comedor para el curso escolar 2015/2016.”

CUARTO.- En respuesta a la solicitud de información del Justicia, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“La aplicación del baremo y procedimiento para el acceso a las guarderías de la D.G.A. están previstos en la Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

El primer criterio de admisión, en las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón, se refiere a las unidades familiares en las que ambos progenitores o tutores legales sean trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud. Con este criterio se pretende incrementar las posibilidades de elección de centro por parte de las familias, con base en la conciliación de vida laboral y familiar.

El baremo, en la Resolución anteriormente citada, es una herramienta que cumple una función de valoración de los criterios objetivos para la puntuación de las solicitudes. Puntuar todas y cada una de las diversas situaciones posibles concurrentes en los ciudadanos

supondría que el baremo perdería su finalidad y el sorteo sería el medio decisivo de adjudicación.

Finalmente, se indica que para la elaboración de la normativa y baremo se consultó al Consejo Escolar de Aragón, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El problema expuesto en la queja deriva de que la oferta de plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil en la ciudad de Zaragoza no permite atender todas las solicitudes que presentan las familias para que sus hijos de 0 a 3 años sean admitidos en algún Centro público de su zona de residencia que imparta ese nivel educativo.

Esta Institución es consciente de que son muchas las parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la atención que se ha de prestar a los menores. De hecho, si alguno de los progenitores pierde su puesto de trabajo para dedicarse a la crianza de los hijos, en la actual coyuntura económica será complicada su reincorporación al mundo laboral. En consecuencia, valoramos muy positivamente que la normativa que rige la admisión en Escuelas Infantiles y Guarderías otorgue una especial consideración a aquellas situaciones en las que ambos progenitores trabajan fuera del hogar y se establezca una puntuación por este concepto en el baremo de admisión.

Mas estimamos que también se deberían tener en cuenta los casos en que, estando el padre y la madre en el paro -como los aludidos

en esta queja-, no pueden atender a sus hijos por estar realizando cursos de formación con la finalidad de mejorar su empleabilidad o por otras circunstancias debidamente acreditadas. En estos supuestos, además de no poder atender a los menores, las familias disponen de menos ingresos para afrontar el pago de un Centro privado para sus hijos.

En nuestra opinión, en supuestos como el planteado en este expediente, en el que ambos progenitores se encuentran en paro y carecen de medios para abonar el importe de un Centro privado, se debería examinar individualizadamente la situación socioeconómica de la familia con la finalidad de, en su caso, proceder a la concesión de una ayuda que permita garantizar el derecho a la educación de los menores afectados.

En cualquier caso, el fondo de la cuestión planteada en este expediente es la insuficiente oferta de plazas públicas para escolarizar a niños de 0 a 3 años en el barrio La Paz de Zaragoza. En este sentido, hace más de diez años, esta Institución ya formuló sugerencia al Departamento con competencias en materia educativa de la DGA y a los Ayuntamientos de las tres capitales aragonesas a fin de que adoptaran las medidas pertinentes para incrementar la oferta escolar de plazas públicas de 0 a 3 años con objeto de satisfacer la demanda existente (Expte. DI-722/2004); y así lo ha venido reiterando El Justicia a lo largo de estos años tras la tramitación de quejas a instancia de parte sobre esta cuestión.

Segunda.- La etapa de Educación Infantil -que abarca de los 0 a los 6 años de edad- tiene carácter voluntario, tal como expresa el informe del Ayuntamiento de Zaragoza. Así lo refleja el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad

educativa. No obstante, consideramos que el hecho de que las familias puedan optar por no escolarizar a sus hijos a tan temprana edad no debe ser interpretado como no obligatoriedad de oferta del servicio por parte de la Administración.

En este sentido, se detecta que la Administración educativa aragonesa adjudica un puesto escolar gratuito -ya sea en Centros públicos o en Centros privados con los que ha suscrito concierto- a todos los solicitantes en el segundo ciclo de Educación Infantil, de los 3 a los 6 años de edad, mas no así en el primer ciclo, de 0 a 3 años, a tenor de lo expuesto en esta y otras quejas que ha tramitado esta Institución.

A este respecto, el artículo 15 del texto vigente de la Ley Orgánica de Educación, dispone que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Por tanto, en la ciudad de Zaragoza se deberían adoptar medidas para adecuar esa oferta a la demanda, y las distintas administraciones competentes han de adquirir compromisos financieros y presupuestarios con objeto de dar cumplimiento a esa obligación legal de proporcionar un puesto escolar sostenido con fondos públicos a quienes lo solicitan para los menores de edades comprendidas entre 0 y 3 años.

A nuestro juicio, aun cuando se trata de enseñanzas no obligatorias, se debe garantizar la efectividad del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española a los menores que se han de escolarizar en el primer ciclo de Educación Infantil, dado que también son sujetos de derecho incluso en estas edades en las que no pueden exigirlos directamente.

Tercera.- El artículo 15.1 de la actual Ley Orgánica de Educación dispone que las Administraciones públicas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este primer ciclo de Educación Infantil, indicando que a tal fin, *“determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”*.

En nuestra Comunidad, hemos podido constatar distintos grados de satisfacción de las necesidades de escolarización de menores de 0 a 3 años en función de los compromisos asumidos por diversas Corporaciones Municipales que han llegado a suscribir acuerdos con el Departamento con competencias en esta materia del Gobierno de Aragón. Y, pese a la aplicación de una misma normativa en determinados aspectos como número de plazas por unidad ajustado a la ratio legalmente establecida, proceso de admisión de alumnos sujeto al baremo fijado por la Administración educativa del Gobierno de Aragón, etc., se detectan numerosas diferencias en la prestación de este servicio entre los Centros dependientes de la DGA y los Municipales.

Así, en las guarderías de la DGA, el servicio educativo es gratuito y las familias abonan solamente el importe del comedor escolar, con algunas reducciones en función de la renta (las familias con una renta per cápita inferior a 299 euros no pagan nada). Sin embargo, en las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza se advierte que las familias pagan una cuota mensual, que oscila entre los 28,50 euros (para una familia numerosa o monoparental y con renta baja) hasta los 254 (para las familias que superen el límite máximo de renta per cápita fijado, inferior a los mil euros).

Esa diferencia entre los importes a abonar en Centros de

titularidad municipal o dependientes de la DGA queda en parte compensada a través de las ayudas para familias cuyos hijos están matriculados en alguna de las Escuelas Infantiles Municipales que convoca el Ayuntamiento de Zaragoza. Aun cuando la pretensión de estas becas es facilitar el acceso a dichos Centros Municipales de menores procedentes de sectores socioeconómicos desfavorecidos, en la última convocatoria de estas ayudas se advierte que solamente un 47% de las mismas se han otorgado a familias con un bajo nivel de rentas, y el resto se han concedido por la puntuación obtenida en otros apartados del baremo.

Por otra parte, a fin de paliar los efectos en las familias de una insuficiente oferta de plazas públicas para niños de 0 a 3 años y con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, algunos Ayuntamientos -como los de Huesca y Teruel- contribuyen a financiar la etapa educativa correspondiente al primer ciclo mediante convocatorias de ayudas para la escolarización de niños menores de tres años que se tienen que matricular en Centros autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil que no están sostenidos con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Frente a estas actuaciones de acción social, el Ayuntamiento de Zaragoza no convoca ese tipo de ayudas para sufragar los gastos de escolarización en Centros privados de niños menores de 3 años que no resulten admitidos en las Escuelas Públicas de titularidad municipal que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Cuarta.- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación aborda diversos aspectos relativos a la admisión de alumnos y, en particular, en su segundo punto señala que: *“Cuando no existan plazas suficientes, el*

proceso de admisión se registrá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente”.

Se advierte que el precepto transcrito no explicita en qué niveles educativos se ha de aplicar, por lo que cabe deducir que hace referencia a cualquiera de las etapas en las que la citada Ley Orgánica estructura las enseñanzas de nuestro sistema educativo. Siendo la primera de ellas la Educación Infantil, entendemos que la admisión de alumnos de 0 a 3 años, para cursar el primer ciclo de esa etapa, también debe registrarse por los criterios establecidos en el artículo 84.2 de la vigente Ley Orgánica de Educación; en particular, se debería tomar en consideración el criterio de proximidad, tal como reclama quien presenta la queja.

Es lógico que las familias pidan plaza en aquellos Centros ubicados cerca de su domicilio, habida cuenta de que los menores de 0 a 3 años han de ir necesariamente acompañados de un adulto en sus desplazamientos al Centro. Mas si nos atenemos a lo manifestado en la queja, en alusión a los Centros de titularidad pública que imparten el primer ciclo de Educación Infantil ubicados en el barrio de La Paz de Zaragoza, *“hay niños de distintos barrios y no cercanos a dichos Centros”.*

Conforme a la información facilitada por el Ayuntamiento de Zaragoza, *“la demanda es desigual según zonas y edades. Por lo cual no todas las Escuelas ni todas las edades tienen exceso de solicitudes, incluso algunas poseen vacantes”.* Visto lo cual, estimamos que se debe incrementar la oferta en aquellas zonas y para las edades en que esta

resulte insuficiente para atender la demanda ciudadana.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Ayuntamiento de Zaragoza examinen pormenorizadamente la situación de la familia aludida en este expediente y actúen en consecuencia.

2.- Que, con carácter general, se adopten las medidas oportunas a fin de incrementar la oferta de plazas públicas de primer ciclo de Educación Infantil en las zonas de Zaragoza en que resulte deficitaria.

3.- Que la Administración educativa aragonesa revise la normativa autonómica que rige el procedimiento de admisión en guarderías infantiles dependientes de la DGA y, en su caso, se introduzcan las modificaciones pertinentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E. F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE